

Reforma, Democracia Participativa y Poder Popular

Arturo Peraza

El ciudadano Presidente de la República el 15 agosto ha presentado ante la nación su propuesta de reforma constitucional. Ésta tiene un conjunto importante de aristas que progresivamente han sido comentadas por los distintos medios de comunicación e incluso en las calles, cafés y reuniones de diversos grupos de nuestras ciudades. Un problema se refiere al mecanismo usado, pues dada la entidad de la modificación propuesta, pareciese que el camino debió ser una Asamblea Nacional Constituyente. Otro se refiere al fondo mismo de la reforma que podemos sintetizarla en 4 aspectos: la creación del Estado Socialista tanto en lo político como en lo económico, el Poder Popular como cuarto poder en la distribución territorial, la centralización y reforzamiento del presidencialismo (en el cual hay que incluir la extensión del período presidencial y su reelección continua o indefinida), la Fuerza Armada Bolivariana. Hay otros aspectos en la reforma que para los sectores populares tiene gran interés, como la reducción de la jornada laboral o la creación de un fondo de pensión para trabajadores informales o por cuenta propia.

I. LA PROPUESTA DEL PODER POPULAR

De los aspectos señalados quisiéramos centrarnos en la propuesta del Poder Popular contenida al menos en los artículos: 16, 70, 115, 136, 156.35, 158 y 184. Nos preguntamos si efectivamente la reforma va en la dirección de dar mayor poder al pueblo o se trata de una velada forma de concentración del poder en manos del Poder Nacional y en concreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Hemos insistido a lo largo de varias décadas que el camino hacia una verdadera democracia en Venezuela pasa por hacer real la condición de sujeto del pueblo, es decir que los sectores populares, que a lo largo de esta misma historia han quedado muchas veces marginados o excluidos del proceso político y social venezolano, sean reales actores y protagonistas de su proceso social y político. Muchas veces estos sectores han sido objeto de la acción política de quienes han detentado la dirección del país, pero no han sido tratados como sujeto de su propio proceso. En ello ha hecho hincapié desde que llego al poder el ciudadano Presidente de la República. De hecho una parte importante de la población que anteriormente se sentía excluida, hoy parece percibir que en el actual proceso político se le ha tomado en cuenta y que efectivamente una mayor democracia en la medida en que su voz es tomada en cuenta.

Es importante señalar que el actual proceso político ha hecho que en los sectores populares se de una explosión de organizaciones de diversa índole. Mesas de agua, centros de alimentación, comités de tierra, comités de salud, comités de abasto y alimentación, consejos comunales, bancos comunales, cooperativas de diversa índole, asamblea de ciudadanos, etc. Pero si algo le es esencial a cualquier organización popular para recibir tal calificativo es su autonomía y en particular su autonomía frente al Estado ya sea éste representado por el Poder Municipal, Estatal o Nacional. Incluso se afirma dicha autonomía frente a organizaciones políticas, económicas o religiosas.

La reforma pretende la entrega del poder al pueblo organizado y lo estructura como un cuarto nivel de poder. Este nivel es llamado Poder Popular y es caracterizado como: "(...) no nace del sufragio ni de elección alguna, sino que nace de la condición de los grupos humanos organizados como base de la población. El Poder Popular se expresa constituyendo las comunidades, las comunas y el autogobierno de las ciudades, a través de los consejos comunales, los consejos obreros, los consejos campesinos, los consejos estudiantiles y otros entes que señale la ley."

Este Poder Popular se ubica en el espacio local y se funda en un sistema de democracia directa en clara oposición a cualquier mecanismo representativo. Su fuerza está en la asamblea de ciudadanos quien designa a los órganos del Poder Comunal y en concreto al Consejo Comunal (artículo 184 de la reforma). Se postula mecanismos de agregación (de carácter piramidal) hasta llegar a conformar desde las comunidades, las comunas y de éstas las ciudades comunales (artículo 16 de la reforma).

A ésta entidad política se le da también entidad económica, así el artículo 115 de la reforma habla de la propiedad comunal y la propiedad ciudadana, con base a la llamada propiedad social directa. Ésta sería la base económica de sustentación real del Poder Comunal en la medida en que ella se desarrolle, aunque el Poder Popular tiene acceso al situado constitucional y al financiamiento de proyectos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno (artículo 185).

II. PODER POPULAR ¿SE TRATA DE UN VERDADERO PODER?

Hasta el presente todo generaría la impresión de una fuerte autonomía por parte de este nuevo poder territorial frente a los demás poderes y por lo tanto una constitucionalización de una verdadera democracia popular que en términos del artículo 158 podría calificarse de democracia socialista. Pero esta impresión comienza a deshacerse cuando vemos que el proceso es tutelado constitucionalmente por el Poder Nacional. Así el artículo 156.35 establece que es competencia del Poder Nacional: "La promoción, organización, y registro de los Consejos del Poder Popular, así como el apoyo técnico y financiero para el desarrollo de proyectos socio-económicos de la economía social, de acuerdo a la disponibilidades presupuestarias y fiscales."

Es doloroso que esta competencia no haya sido encargada al Poder Municipal, pero lo grave es la dependencia que se da entre el nuevo Poder Popular y el Poder Nacional que lo determina incluso en su reconocimiento. Ello llega al punto de que no puede existir una ciudad comunal en virtud de la decisión de sus ciudadanos de forma autónoma, sino mediante la voluntad presidencial, quien tiene exclusiva y excluyentemente la iniciativa en esta materia. Esta misma pérdida de autonomía ciudadana se da en la constitución de provincias federales, territorios federales, distritos funcionales, distrito federal, municipios federales y ciudades federales, cuyas autoridades son nombradas por el ciudadano Presidente de la República y no por la población (artículo 16).

Por otro lado la ciudad comunal no sería gobernada por alguien electo, sino eventualmente por un órgano que podemos definir como Consejo Comunal de la ciudad que nacería de un sistema de elección indirecta, pues de las asambleas de ciudadanos de las comunidades saldría el consejo comunal de la comunidad. Éste junto con los otros dentro del área o perímetro de la comuna elegiría al órgano de gobierno de la comuna. La reunión de los consejos comunales de las comunas sería la base para elegir al órgano de gobierno de la ciudad. Así

hay entre el gobierno de la ciudad y los ciudadanos una distancia de al menos dos elecciones indirectas.

III. PODER POPULAR Y DEMOCRACIA

Este es uno de los problemas que presenta la oposición entre democracia directa y representativa. Al oponerse en vez de entregar el poder al pueblo, se le quita. Es la maquinaria quien comienza a tener y controlar el poder. Volvemos al sistema ya conocido del sindicalismo por vía de agregación de sindicatos que terminan en el control por parte de la maquinaria política o lo que ocurrió en el sistema de soviets en la URSS. De la afirmación de todo el poder para el pueblo, se pasó a la de todo el poder para los soviets, de allí a todo el poder para el partido, de allí a todo el poder para el secretariado y de allí a todo el poder para el secretario del partido que en aquel momento ya era Stalin.

Esta oposición entre democracia directa y democracia representativa aleja al sistema constitucional venezolano del proyecto de democracia participativa, para construir un sistema distinto e incluso contradictorio al que se planteó el constituyente de 1999. Para que aconteciera la democracia participativa es condición necesaria la descentralización federal. Pero la reforma plantea un sistema centralista, de elecciones indirectas (por lo menos en algunos órganos del Poder Popular) y con funcionarios dependientes (no autónomos) a nivel de los gobiernos locales y regionales.

En el caso de la democracia directa, y en particular de lo que llamamos democracia plebiscitaria, se tiende a crear sistemas totalitarios, pues se confunde a la Sociedad Civil con el Estado, se niega la legítima autonomía y condición de pluralidad de esta sociedad, e incluso se llega a unificar al Estado con el gobierno y a éste con la persona que lo preside, generando sistemas personalistas. No otro fue el resultado del Leninismo y el Stalinismo como ya señalamos.

En contrapartida habría que señalar que en el caso de la democracia representativa y su actual tendencia a la tecnodemocracia se puede llegar a nuevos mecanismos de exclusión que en el fondo reproducen nuevas condiciones capacitarias e incluso cencitarias. Así la democracia deja de ser tal, para convertirse en gobierno de elites. Evitar tales desenlaces sólo es posible si integramos elementos propios del sistema representativo con elementos de la democracia directa en un nuevo sistema. De allí que percibimos a la democracia participativa como un sistema que supera dialécticamente las contradicciones propias del sistema representativo y del directo.

El respeto a los derechos humanos, en especial a la libertad de asociación y expresión, respeto al Estado de Derecho y a la separación de poderes y la posibilidad de elecciones justas suponen las condiciones necesarias para cualquier experiencia que se pretenda como democrática. Igualmente, una experiencia democrática exige el respeto al principio de igualdad formal y el impulso de procesos de mayor justicia social. Pero los mecanismos de la democracia formal no garantizan de por sí este conjunto de principios, sólo una visión de democracia integral, no sólo electoral, permitiría integrar un conjunto de principios a ciertos mecanismos para producir una experiencia política que se pretenda democrática.

IV. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

La democracia participativa supone dos sujetos en interacción: Estado y sociedad civil. Supone la intención expresa de influir, supone la existencia de intereses sociales que se pretenden como intereses públicos, de los cuales son portadores los ciudadanos y sus organizaciones, supone la finalidad de ampliar los marcos de libertad, integrando las nociones de

libertad negativa y libertad positiva, supone la búsqueda de la justicia social tanto en el campo económico como en el campo socio cultural, por lo que tiene por fin último la *inclusión*, supone el uso de mecanismos de la democracia directa y semidirecta en el marco de una democracia representativa, supone y exige la *deliberación* y la capacidad de decisión por parte de los ciudadanos, supone la búsqueda de acuerdos con base al bien común.

Pensamos que en el plano teórico es posible integrar mecanismos directos y representativos en un solo sistema. Pero ello requiere de una estructura que se funde en dos premisas básicas. La *deliberación* como método para llegar a *decisiones* y la búsqueda constante de la *inclusión* como fin.

Definimos la democracia participativa como el modelo democrático sustentado sobre la participación ciudadana, en la cual los ciudadanos y la sociedad civil, en cuanto tales, influyen, con base a la deliberación y la decisión, en la dirección del Estado. Esto lo hacen en virtud de los intereses sociales de los que son portadores y por el derecho que nace de estos intereses a estar informados, a ser consultados, a gestionar y a controlar las decisiones públicas, con la finalidad de ampliar y hacer realidad la libertad ciudadana y la justicia social como inclusión.

Esta integración sin confusión entre Estado y Sociedad es lo que permite que puedan coexistir dialécticamente el sistema representativo y el sistema directo en la democracia participativa. Pero este modelo de integración se ve modulado por la relación espacial y la cantidad de participantes. Lo que nos conduce al problema de las escalas.

V. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PROBLEMA DE LAS ESCALAS

En pequeñas comunidades espacial y poblacionalmente limitadas es posible la aplicación de mecanismos directos especialmente en materia de planificación y regulación normativa. Pero cuanto mayor es la escala, mayor la necesidad de aplicar mecanismos representativos. Esto nos lleva a estudiar dos sistemas de integración. El primero definido como *democratización de los subsistemas sociales*, sustentado fundamentalmente por Carol Pateman y el segundo denominado *descentralización política* defendido fundamentalmente por Macpherson.

El modelo de *democratización de los subsistemas sociales* parte de la necesaria convivencia entre el régimen representativo y el participativo, de forma tal que el segundo es un modo de corrección de las desviaciones del modelo representativo, pero incrustado en su lógica. La idea de la participación es lograr una *des-oligarquización* de los partidos, a través de la participación de los ciudadanos en diversas instancias, a la vez que significa democratizar otras instancias sociales no políticas como las empresas, la familia, escuelas, universidades, etc. En el modelo de *descentralización política* la democracia participativa implica la necesidad de que las bases tomen todas las decisiones políticas posibles, dejando la coordinación a un único centro de poder que mantiene el orden, eliminando de esta forma la democracia representativa.

Las experiencias de democracia participativa en la realidad están fuertemente vinculadas a experiencias locales como la constitución de presupuestos participativos en los municipios, o a experiencias vecinales, en las cuales asume gran preponderancia el autogobierno. Lo propiamente democrático del modelo de *descentralización política* (y su comprensión de la participación) es que entiende la democracia como democracia local. Participación, según este modelo, es que todos tengan igual derecho a participar en el ejercicio del poder, en el proceso de toma de decisiones, en la capacidad de propuesta de problemas, en la búsqueda de

alternativas, en la *deliberación* y en la *decisión* de las soluciones a los puntos planteados. Esto es sólo posible en ámbitos locales.

Pero ante la necesidad de coordinar a las diversas pequeñas comunidades, en virtud de la existencia de los Estados Nacionales, la respuesta que encuentra el modelo de *descentralización política* es crear una única instancia central de coordinación de corte monocrático. El partido. Así sucedió en la Unión Soviética durante el período Leninista y Stalinista. También ocurrió lo mismo en Yugoslavia e incluso en Cuba. El motivo de esta estructura es que la democracia participativa se piensa como contradictoria a la democracia representativa. Habría que decir que tal perspectiva puede dar al traste incluso con la autonomía local, porque en el fondo es una "democracia" supervisada desde el centro. La experiencia señaló que al negarse las estructuras de representación, los órganos locales no pasan de discutir aspectos de maquillaje, de pura política local, sin poder abordar decisiones estructurales en el país, aunque como es lógico, tales decisiones nacionales los afectasen.

El modelo de *descentralización política* postula un sistema orgánico que, partiendo de las comunidades, va creando instancias de coordinación, a través de la elección de delegados y de delegados de delegados para instancias superiores de gobierno, hasta llegar al gobierno nacional. Este modelo expresa el sistema piramidal del cual habla Macpherson. Tal esquema no hace más que redoblar el carácter representativo de lo que pretende ser una democracia participativa con tendencia a identificarse con el sistema directo. El resultado es el contrario al pretendido. Los delegados se hacen cada vez más distantes de sus supuestos delegantes o representados, pues su elección depende más de las organizaciones y maquinarias que de la gente que dice representar. Mal que supuestamente la democracia participativa desea superar. Este esquema piramidal de coordinación no logra más que sostener en el control del aparato a quien se encuentra en el centro de gestión del mismo. Esquemas de este tipo fueron implementados por los partidos políticos como Acción Democrática o COPEI evitando cambios en su dirigencia o en sindicatos como la CTV.

La predominancia del elemento comunitario está en la base de la democracia participativa, pero habría que decir que no es su único elemento y que por lo tanto siendo una condición necesaria no es suficiente. Se hace también necesario rescatar los logros del sistema de democracia formal representativo liberal y a la vez ampliarlos. En este sentido, quien esto escribe, asume como postura personal el modelo de *democratización de los subsistemas sociales*, en el cual, se busca dar el máximo de apertura posible en el nivel local (como correctamente percibe el modelo de *descentralización política*), haciendo necesaria la interacción entre la sociedad civil y los representantes de los poderes públicos, en el marco de una democracia pluralista.

Este sistema supone en principio que se respeta la autonomía y esencia de la sociedad como contradistinta al Estado. Se acepta la pluralidad de esa misma sociedad y se le invita a interactuar en virtud de los intereses de la cual es portadora, sin buscar colonizar su existencia. El Estado está conformado por representantes cuya legitimidad deriva del ordenamiento jurídico y su carácter de personas electas. Esto no así con quienes participan, pues su legitimidad no depende del número de personas que representen o su fuerza política, sino de los intereses de los cuales son portadores y las razones que los asisten. Es por ello que la relación se establece desde la *deliberación* y requiere a ambos sujetos con legitimidades diversas.

Esta integración requiere el respeto a un ordenamiento jurídico que sirva de base para la relación. Un ordenamiento que permita la interacción entre ambos principios de legitimidad, que sin desconocer su carácter dialéctico, pueden ser unidas en una unidad superior o síntesis

con base a mecanismos de participación diversos que sirven de moderación al sistema representativo. Para el modelo de *democratización de los subsistemas sociales* se debe dar una integración entre el sistema representativo y el sistema directo, siendo esta posición una de las notas fundamentales que lo diferencia del modelo de *descentralización política*.

Esta interacción entre el sistema directo y el representativo forzosamente se da en escalas, pues es distinto si se habla de un amplio territorio con una población numerosa, que de en un ámbito local. El modelo de *democratización de los subsistemas sociales* admite que existen diversos subsistemas y que dependiendo de su entidad, han de aplicarse diversos modos de democratización.

Hay pues una relación entre ambos modelos y el problema del ámbito espacio poblacional. Para el modelo de *descentralización política*, que se funda en identificar la democracia participativa con la democracia directa, el problema del espacio y de grandes poblaciones se resuelve con base a un sistema piramidal con un único control central. Para el modelo de *democratización de los subsistemas sociales*, que se funda en una visión dialéctica de integración de los sistemas representativo y directo en la democracia participativa, el problema del espacio y de la población se resuelve con base a elecciones de representantes y control social de los mismos.

En el modelo de *descentralización política* la autonomía local se afirma, pero en la realidad posteriormente queda relativizada por el control central tendiendo a generar sistemas corporativos. En el modelo de *democratización de los subsistemas sociales* se parte de la necesaria autonomía de cada subsistema y ello incluye la necesaria autonomía de las instancias locales.

VI. AUTONOMÍAS LOCALES Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Esto nos lleva al problema de la autonomía de las instancias locales frente al Poder Nacional. Esta autonomía se funda en el principio de *subsidiariedad* que hace centro de los procesos políticos a la persona y su autonomía, así como a las instancias más cercanas a él. La persona se encuentra invitada a ejercer su libertad y autonomía como medio de humanización y esto pasa por el hecho de que se sienta *incluida* en su capacidad de *deliberar* y *decidir* los asuntos que le afectan. Estas tres palabras señalan la dirección desde donde evaluamos los procesos: *Inclusión, deliberación y decisión*. Los tres términos los consideramos necesarios en su mutua implicación. Es en el régimen local donde los tres pueden expresarse de manera más integral. Por pensamos que existe una relación de necesidad entre la democracia participativa (como sistema para que la población participe en la *deliberación* y *decisión* de su destino con la finalidad de lograr la *inclusión*) y el principio de *subsidiariedad*.

La democracia participativa privilegia la acción directa de todos los interesados en los temas que los afectan, durante todo el proceso de *deliberación* y *decisión*. Esta actuación debe hacerse en igualdad de condiciones. Si el funcionario o el órgano con el cual se dialoga no es fácilmente asequible, o no tiene capacidad de decisión, entonces la democracia participativa deja de lado un aspecto fundamental que es la capacidad de *decisión*. Si los ciudadanos o sus organizaciones, para ejercer sus derechos a la participación, deben trasladarse geográficamente a un lugar que dista a muchas horas de sus lugares de trabajo y/o residencia, entonces la participación deja de ser igual para todos. No hay verdadera *inclusión*. Si la *deliberación* no es posible y sólo se dan elementos de consulta o decisiones plebiscitarias, entonces reducimos la democracia participativa, con los peligros que ya señalamos. La *deliberación* exige medios y espacios donde ésta pueda ocurrir y ello hasta el presente requiere del espacio local.

Por todo esto, si el espacio local no existe como ente autónomo en la democracia participativa, el resultado de esa inexistencia es el autoritarismo e incluso puede llegarse a experiencias totalitarias. Esto es lo señalado por Njaim como perversión del sistema participativo. Por eso el espacio local autónomo es una condición necesaria para la democracia participativa, si bien como ya hemos señalado no es suficiente.

Siguiendo esta lógica y bajo el principio de *subsidiariedad*, debe preferirse las instancias más locales a las instancias más generales, sin saltar los esquemas de articulación. De esta forma debe darse la mayor autonomía posible a las comunidades. Ésta se sustenta a su vez en la mayor autonomía posible a los municipios o instancias locales de gobierno. Ésta a su vez se sustenta en la mayor autonomía posible en las instancias de gobierno regional o estatal, según sea el ordenamiento jurídico político del cual se trate. Por último, la instancia nacional se convierte en garante del proceso y a su vez en parte del mismo a través de la representación.

Habría que señalar que, en la medida en que se asciende en la escala territorial se requiere de mayores elementos del sistema representativo, mientras más se desciende se pueden usar mayor cantidad de mecanismos directos. Esto se debe a la necesidad de la *deliberación* y la *democratización* de todos los *subsistemas*. En instancias más reducidas las personas involucradas pueden *deliberar* directamente y *decidir*, en instancias mayores la única forma de *inclusión* de la pluralidad es por vía de la representación.

Ahora bien, en ninguno de los niveles se debe eliminar la posibilidad de incidencia de mecanismos representativos o directos. En particular en las instancias locales debe quedar claramente diferenciado lo que pertenece al Estado de lo que es propio de la acción de la sociedad, pues la confusión conlleva a la pérdida de la autonomía propia de la sociedad civil. Por otro lado, en instancias más amplias como el nivel nacional deben implementarse mecanismos de la democracia semidirecta que garantizan el control por parte de los ciudadanos sobre sus representantes y las decisiones que éstos asuman. Por ello no deben ser obviadas las posibilidades de referendos e incluso plebiscitos dentro del marco jurídico y con límites claramente establecidos.

Puestos en este escenario de integración dialéctica (entre la democracia representativa y la democracia directa, entre las instancias comunales, locales, regionales y nacionales, entre la sociedad civil y el Estado debido a lo postulado en el modelo de *democratización de los subsistemas sociales*), bajo los principios de *subsidiariedad*, *deliberación*, *decisión e inclusión*, es que la democracia participativa adquiere su fisonomía más particular y propia como novedad histórica.

Esta novedad histórica es la que aparece como negada en el proyecto de reforma. Se trata de un sistema que abandona la democracia e incluso abandona al pueblo, sometiéndolo a una estructura corporativa, de elecciones indirectas, dependiente de un sistema central, con un calificativo ideológico (socialismo artículo 70). Si sumamos a esto la tendencia presidencialista de la reforma, aunado a una fuerte tendencia militarista de esa misma reforma, vemos como la concentración del poder y no su repartición es el eje temático real de la reforma.

BIBLIOGRAFÍA:

Bobbio, Norberto: *El Futuro de la democracia*. 3ª Edición. Fondo de Cultura Económica. Traducción de José F Fernández Santillán. Título original *Il futuro Della democrazia* 1984. México 2001.

Combellas, Ricardo: *Democratización de la Democracia*. 1° Edición. IFEDEC. Caracas 1988.

Cortina, Adela: *Ética Aplicada y Democracia Radical*. Editorial Tecnos. Madrid. 1993.

Cunill, Nuria: Participación Ciudadana. Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). Caracas. 1991.

Dahl, Robert: *Un prefacio a la Teoría Política*. UCV Ediciones de la Biblioteca. Caracas 1988.

Dieterich, Heinz: *Democracia Participativa y Protagonismo Social*. 4ª Edición. Alcaldía de Caracas. Colección Textos Políticos N° 1. Título Original *Bases de la Democracia Participativa y del Nuevo Socialismo*. Argentina 2001. Caracas 2001.

Held, David: *Modelos de Democracia*. Alianza Editorial. 2ª Edición. Traducción Teresa Alberó y Adolfo Gómez Cedillo. Madrid 2001.

INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL: *Federalismo y Regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* coordinado por José María Serna de la Garza. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2002.

INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL: *Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. Hugo A. Concha Cantú Coordinador. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2002.

Macpherson, C. B.: *La democracia liberal y su época*. Alianza Editorial. Título Original: *The Live and Times of Liberal Democracy*. 1977. Traductor Fernando Santos Fontanela. Madrid 1997.

Macpherson, C. B.: *La Realidad Democrática. Liberalismo, Socialismo, Tercer Mundo*. Editorial Fontanella. Traducido por Carlos Sánchez Rodrigo. Título original: *The Real World of Democracy*. Oxford University Press. 1966. Barcelona 1968.

Njaim, Humberto: *Panegírico al Dr. Pascual Venegas Filardo y Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. La democracia participativa, de la retórica al aprendizaje*. Inédito. Caracas 29 de marzo de 2005.

Pateman, Carole: *Participation and Democracy Theory*. Cambridge University Press. United Kindom. 1970.

Sartori, Giovanni: *¿Qué es la democracia?* Editorial Taurus. Traducción de Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini. España 2003.

Sousa, Santos Boaventura de: *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*. Fondo de Cultura Económica. Sección Obras de Sociología. México 2004.

Vanossi, Jorge Reinaldo: *El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social*. Ediciones Eudeba. 3ª Edición. Buenos Aires. 2000.

Young, Iris Marion: *Inclusion and Democracy*. Oxford University Press. 2000.